

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.18

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1771

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 28 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

u

J. M. J. Cauzalauaca, año de 1771. =

Libro de Acuerdos Capitulares  
Correspond. de aq. pres. año.

1  
a  
o  
e  
ra  
1  
ica  
1  
dr  
u  
ce  
A

at



*M. J. C. ...*

*...*



*P.P.*





Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

*Don Carlos por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalem, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca de Sevilla <sup>Ca</sup> Admi-  
nistrador perpetuo de la Orden,  
y Cavalleria de Santiago, por auto-  
ridad Apostolica. A vos el Concesor*

*[Signature]*



Justicia, y Regimiento de la Villa

de Cabezalavaca, à quien co-

mettemos, y mandamos lo que en es-

ta nuestra Carta, y Provision se

haxà mencion. Saced, que en el nu-

estro Consejo de las Ordenes se ha-

hizo Relacion de la Representacion

Represent. siguiente: N. P. S. La Justicia

Regimiento, y Sindico de la Villa

de Cabezalavaca una de las de la

Provincia de Extremadura en el

Partido de la Villa de Segura de

---



Leon; puestos con el mas profundo  
rendimiento à los Reales pies de  
V. A. dice: que por las Reales orde-  
nes, que se hallan comunicadas, se  
nos previene, y manda, que en el dia  
primero de cada un año, se lleven  
à efecto las Elecciones de los Ofi-  
cios de Justicia: Y estando noso-  
tros Estevan Perez, y Francisco  
de Aguilar, exerciendo la Real  
Jurisdiccion de esta nominada  
Villa, por eleccion, que en nosotros

---





se hizo, por el Ayuntamiento del  
el año proximo, y aprovada por  
V. A. mandandonos por su Real Pro-  
visión, librada à este fin, sixviése-  
mos dicha Real Jurisdicción, pre-  
cediendo la posesion de ella, como  
tales Alcaldes de primer, y se-  
gundo voto; la que aceptamos en  
su cumplimiento, y actualmente  
exercemos; y estando al cumplim-  
nuestro año, y prompto à obedecer  
las citadas Reales ordenes, he-

---



mos determinados hacez propocion<sup>1</sup>  
de personas triplicadas, segun cons-  
tumbre, para que sirvan los emple-  
os de Justicia en esta enunciada  
Villa en dicho año proximo, proponi-  
endo para el Alcalde de primer vo-  
to à Joseph Perez Borralls, Juan  
Martin Real, y Miguel Fernan-  
dez Aguilar, y para el de segundo  
votto à Luis Carvajal, Joseph de  
Lemos, y Juan de Chaves de Agui-  
lar, todos vecinos, y naturales de

---

*[Signature]*



esta dicha Villa, segun lo acredita  
el testimonio, que à esta acompa  
na, y como se ha practicado en  
los años anteriores, para que sien  
do del Real agrado se V. A. se su  
va elejia los que hayan de servir  
dichos Empleos en el referido año pro  
ximo, en cuya virtud; Suplicamos  
à V. A. se sirva elejir sujetos, en  
quienes recaigan dicho Empleo  
de Justicia, siendo de su Real  
agrado, ò mandarnos lo que deve



mos hacer, que obedeceremos ciega-

mente. Nuestro Señor Guarde

la Católica Real persona de V. A.

los muchos años que puede, para

su mayor grandera, y esta Monax

quía necessita, para su gobierno. Ca

vera la vaca, y Noviembre treín-

ta de mil settecientos, y setenta.

M. P. S. A los Reales Pies de V. A.

sus mas rendidos Vasallos: Este

van Perez = Francisco de Aquilar =

Joseph Sanchez Rodriguez = Jph =

---





Perez Borrillo: Por mandado de la  
Villa: Miguel Fernandez Aguilar  
Cuya Representacion inserta, y  
Testimonio, que en ella se cita  
se mando pasar al que hace ofi-  
cio de nuestro Fiscal, por que  
en se expuso lo que tubo por con-  
veniente, y en vista de todo se  
Auto / proveio el Auto siguiente = Nu-  
vno y Diciembre diez y siete  
de mil settecientos y settenta  
Quise por Alcalde de primer

---



voto, à Joseph Perex Borrallo, y  
para Alcalde de segundo voto à  
Luis Cavafal. Y para su ejecu-  
cion, y cumplimiento fuè aco-  
dado, que deviamos el man-  
dar librar esta nuestra Carta,  
y Provision para vos en la dha  
Razon, y nos tuvimoslo por si-  
en. Por la qual elegimos por  
Alcalde de primer voto el  
esta Villa, y para el año proxi-  
mo venidero de mil setecien-

---





tos setenta y uno à Joseph Pe-  
xer Borralls, y para Alcalde  
el segundo voto à Luis Carras-  
sal; Y en su consecuencia o man-  
damos les pongais en posesion de  
dhos Empleos el dia prim.<sup>o</sup> de ene-  
ro de dho año en la forma ordenada  
que assi es nuestra voluntad, y no ha-  
gais lo contrario pena de la ma-  
d. y de cincuenta mil mrs. para  
la nra Cam.<sup>na</sup> Sola qual mandamos  
à qualq.<sup>nos</sup> en. o la notifique, y se ello de

---



Testim.<sup>o</sup> Dada en Madrid a diez y siete  
de Dic. de mil setecientos y Setenta.

D. Pedro de la Torre, Inquisidor de Indias, y Obispo de Barroto, y Consejo  
D. Juan de Torres, Inquisidor de Indias, y Obispo de Salamanca, y Consejo

D. Joachin de Penaranda, Regente de la Audiencia de Mexico, y del Reyno de

la Nueva España, y de las Indias, con acuerdo de los señores oidores.

Reg.  
D. Thomas Velasco  
D. Ferrnandez  
de 3 Rs



Chanciller  
D. Thomas Velasco  
de 3 Rs  
vi. 50 m.

Para que el Concejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Cervera la vacante execute lo que aqui se la manda. En  
CONVEN.



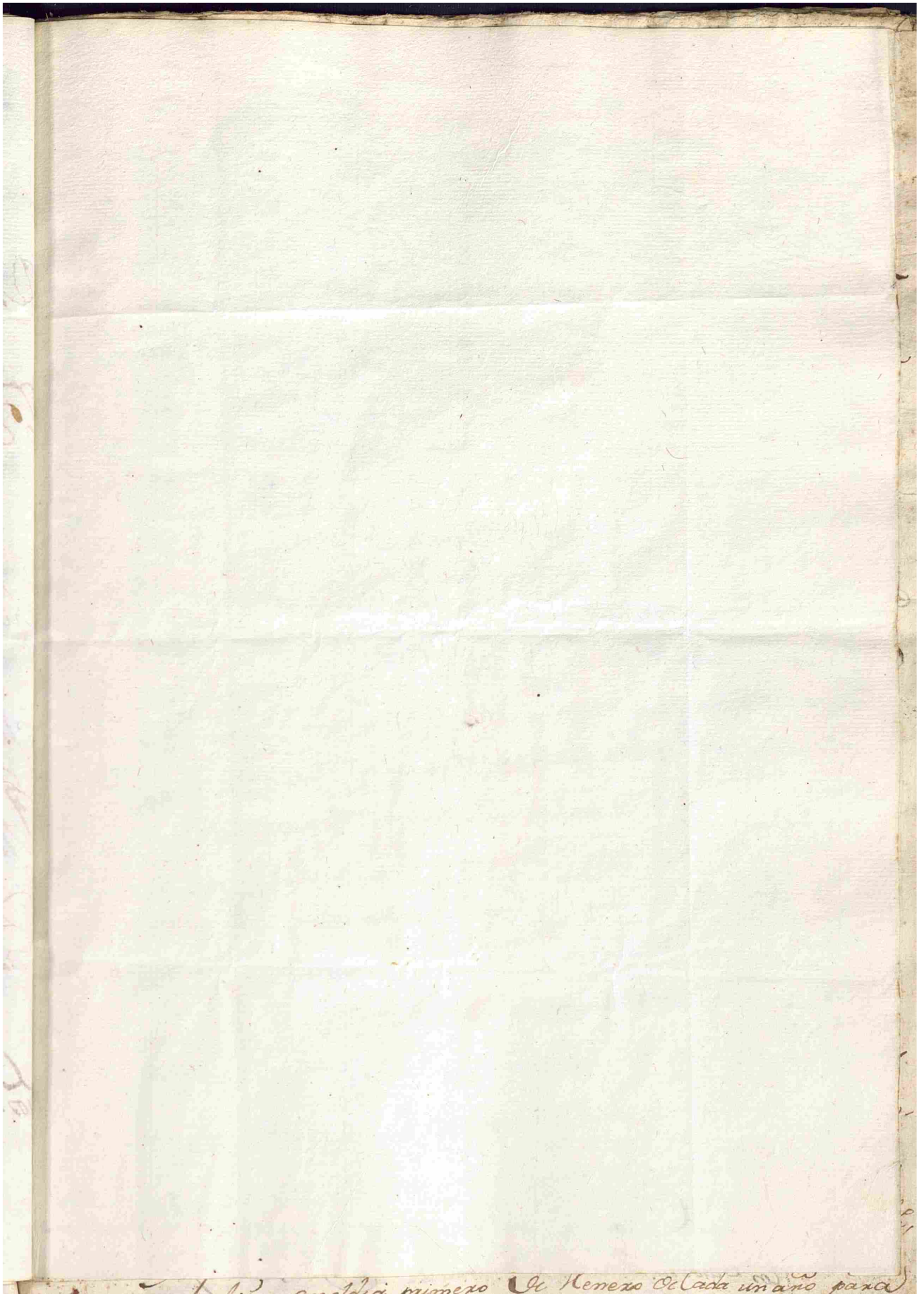
1.º Dado en Madrid a diez y seis de Mayo de 1785.

Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Carlos III. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.

Don Juan de Arce, Secretario de Estado. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.

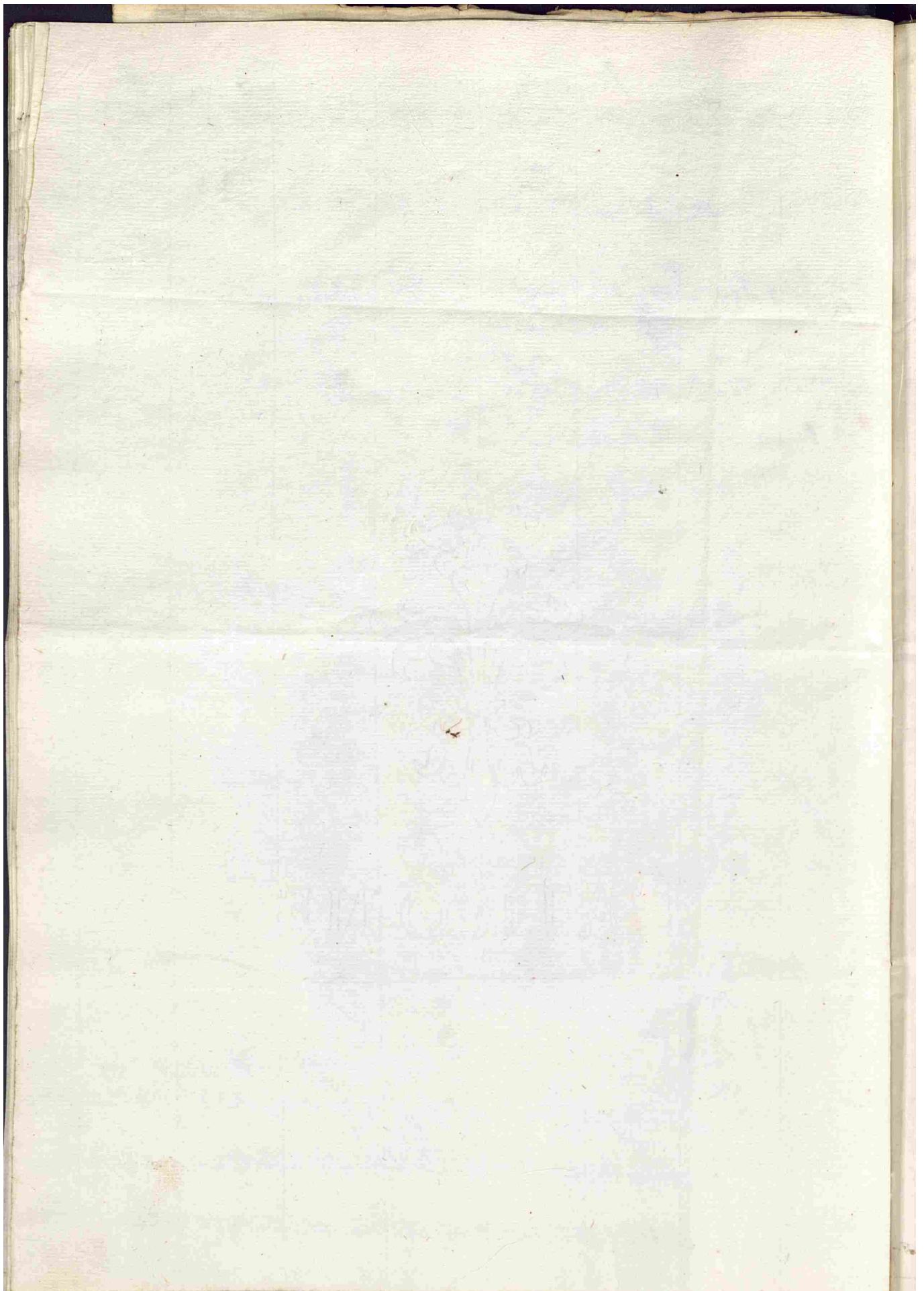
Don Juan de Arce, Secretario de Estado. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.

Don Juan de Arce, Secretario de Estado. Don Juan de Arce, Secretario de Estado.



... el numero de Renexo de cada un año para





*[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]*

*[Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or reference:]*  
... el numero de Renexo de cada un año para



Enlquilla & caueralauaca enprim. dia el mes







que aulle Encendidos, Cumplan con la Comencio, y que  
sobre ello no pretendan ignorancia. Supuesto asi lo cum  
plimentaron, mandaron, firmaron sus merces, y que

less. do y fee =  
Juan de Aguilera

Ante mi.  
Miguel de  
Aguilar

Diligencia  
Presion / Quez en el mismo dia, mes, y año referido, sus merces, y  
Señores Justicia, y Procurador de la Real Audiencia. En cumplimiento  
del anterior mandado, haviendose concurrido en las Casas  
Consistoriales de esta ciudad, con mi asistencia, y la de Sr. Al.  
guaril Ord. haviendo comparecido en ellas, Joseph de  
Borrillo, y Luis Carvajal de esta villa precedida su  
Superiores para Alcaldes de primero, y segundo voto de  
esta Ciudad, para el presente año de la fecha, segun se manda  
por la Real Provision que antecede, leyendo asi junta con  
la solemnidad de su estilo, por mi Dho. Sr. de las hns. e. e. e. e. e.  
los dichos las ordenes comunicadas. y se referen en la  
anterior providencia, de cuyo conuento quedaron Encendidos



para supuntual Cumplim<sup>to</sup>. Tendra forma, les hize saber la  
 Eleccion convenida En la expresada real Provis<sup>on</sup>. En cuya Consequen-  
 cia, y Cumplim<sup>to</sup>. Ocella, Foxel Senor Joseph Estu Rodriguez Como  
 Residor de Cano, Seles recibio Juramentos a los supradichos  
 Joseph Ferr Borrallo, y Luis Canuagal, y precedido Estuvo  
 En la forma ordin<sup>a</sup>. Se dio la Posesion de tales Alcaldes de  
 primero, y Segundo voto de esta Enunciada, a los q. en Senal  
 de esta Posesion, le entrego Una vara alta de Justicia, y  
 poniendoles al mismo tiempo En los arriendos Pehemineros e d  
 que cada uno Corresponde, por esta razon, mandando Serenozan  
 por tales Alcaldes En la misma forma q. por M. Simanda. Con  
 lo q. se Concluyo Este acto, y diligencia q. firmaron Llamados,  
 Mandando Ser depon<sup>er</sup> testimonios, de todo lo qual Lo Cerr<sup>o</sup> de ofe-

Joseph Perez Luis Canuagal Joseph Sanchez  
 Carralga Sal<sup>te</sup> Rodriguez  
 Juan de Aguilax

Antoni  
 Miguel Ferr  
 Aguilax

Notificad<sup>o</sup>. Vnigo incontinenti, Foel est<sup>o</sup>. notifique, e hize saber  
 adhos de ofe. la d<sup>ha</sup>. Provision de S. M. que se halla comunica-  
 da, afin de que por las Just<sup>as</sup>. selos Pueblos leustanzien, y





Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.**

determinen, todas las causas que se hallen pend<sup>tes</sup> en esta  
Audiencia y en las que ocurriessen, con toda brevedad, leyen-  
do la de verbo ad verbum, segun quedaron entendidos,  
y dello doy fee. = *Aguilar*

fee/ En el dia siete del cont<sup>o</sup> mes de mayo, Yo el Es<sup>to</sup> di de setiembre  
a los S<sup>res</sup> Joseph Perez Borrillo, y Luis Canasal Alc<sup>o</sup> -  
ordinarios pond<sup>tes</sup> M. sextas<sup>a</sup>. con expucion de las causas  
q<sup>e</sup> se hallan pend<sup>tes</sup> en esta Audiencia y p<sup>a</sup> que de ello inteli-  
genziados, las continuen, y sustansien, con allego a lo  
que prescribe la R<sup>o</sup> Provision del M. comunicada a este  
fin; y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> assi conste, y efectos que combenga, lo pon-  
go por fee, y dilig<sup>a</sup> q<sup>e</sup> firmee. = *Aguilar*





Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Acuerdo, nombrando Diputados  
de la Junta, y otras oficiales  
y lib<sup>tes</sup> de la d<sup>ca</sup> y su Consejo,  
para el p<sup>te</sup> año de 1771.

En la d<sup>ca</sup> de Cauzalauaca en seis dias  
del mes de Enero de mill setec<sup>tos</sup> y seten-  
tayun a. Los Señores Justicia y C<sup>on</sup>sejo.

se ella que al año firmaran, y otros Capitulares que al p<sup>te</sup>.  
Componen su Ayuntamiento estando juntos en el, como lo han  
de uso y costumbre precedida L<sup>ey</sup> de a efecto de nombrar  
Diputados de la Junta municipal, p<sup>ra</sup> la adm<sup>n</sup> de Prop. y  
Habicion de esta d<sup>ca</sup> y su mismo, oficiales y lib<sup>tes</sup> de este  
Consejo, p<sup>ra</sup> el buen Gobierno, y el orden de esta Republica,  
y su Comun de Vec. en todo el Cor<sup>te</sup> año de la d<sup>ca</sup>; Ponien-  
dolo en efecto, y usando p<sup>ra</sup> ella, de las facultades, y Regalia,  
que en este caso le compete a sus Mage<sup>stades</sup>, haviendo mirado  
y reflexionado lo que le pareziera mas Comben<sup>te</sup> de a este fin,  
hicieron los nombram<sup>tos</sup> sig<sup>tes</sup> con la distinc<sup>ion</sup> de aaber.

Sindico. P<sup>rim</sup>te nombraron sus Mage<sup>stades</sup>, por Sindico Pro<sup>curador</sup> g<sup>ral</sup> de  
Comun de Vecinos de esta d<sup>ca</sup> a Juan Man<sup>uel</sup> Real Verino de  
ella, a quien p<sup>ra</sup> todo lo que ocurra, y necesario sea, corres-  
pond<sup>te</sup> adho Cargo, le dan el p<sup>de</sup>ca y facultad que p<sup>ro</sup>vidio  
se requiere.

It<sup>em</sup>; Por Diputados de la Junta Municipal, p<sup>ra</sup> la adm<sup>n</sup>  
de Prop. y Habicion de esta d<sup>ca</sup> a los Señores Joseph Perez Bo-  
rullo Alc<sup>alde</sup> ordin<sup>ario</sup> y primer Voto, Joseph Ther<sup>on</sup> Rodrig<sup>uez</sup>  
V<sup>er</sup>de de cons, y otros el Vico q<sup>ue</sup> al p<sup>te</sup> ai, y del referido



Juan M<sup>n</sup> Real J<sup>n</sup>dico, Con la inu<sup>n</sup>ben<sup>n</sup> del  
presente Cab<sup>o</sup> de Cavildo, con arreglo alas o<sup>n</sup>s Comu-  
nicadas a este fin.

890. It<sup>e</sup>; Por Cab<sup>o</sup> de Cavildo, J<sup>n</sup>gado, y Rentas desta Z<sup>n</sup>-  
dad<sup>e</sup> a el pres<sup>te</sup> de qualas esta excoziendo, a quien por dha  
razon, se le pagara, y auidia, los efectos deste Consejo, con  
el salario q<sup>e</sup> le esta señalado, por lo que haze ala de Ca-  
vildo; Y por lo que corresponde, alas demas referidas,  
con los d<sup>os</sup> que le pertenecan, y correspondan por ellas,  
siendo el cargo de dho Cab<sup>o</sup> acuar entodo lo que o<sup>n</sup>ca  
y correspondan, ala de Cavildo, para el salario que le  
esta consignado.

M<sup>o</sup> de la }  
Sta. Herm. }  
It<sup>e</sup>; Por M<sup>o</sup> de la Sta. Herm. a Benito Pardo, y Ma-  
thias Moreno M<sup>os</sup> Solteros desta Vizindad, a quienes man-  
daron su M<sup>o</sup> se hagan comparecer, y se les de y pro-  
ga, empresion de d<sup>os</sup> empleos, en la forma ordinaria  
y acostumbrada, adhiriendoles el cumplimiento y obli-  
gacion de su cargo.

Reitor... It<sup>e</sup>; Por Reitor ordin<sup>o</sup> desta au<sup>o</sup> a el D<sup>o</sup> J<sup>n</sup> Manuel Car-  
to Sanitana, Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup> Con<sup>o</sup>sesos, y M<sup>o</sup> Diego Perino  
de la Villa de Seg<sup>o</sup> de Leon, acudiendole por dha razon, con  
la Cam<sup>o</sup> de d<sup>os</sup> Cam<sup>o</sup>s consignada a este fin, en el Reglam<sup>o</sup>.

M<sup>o</sup> de la }  
Escuela }  
It<sup>e</sup>; Por M<sup>o</sup> de la Escuela, de la prim<sup>a</sup> de Letras, p<sup>a</sup> la  
educad<sup>o</sup> y buena doctrina de los Niños, a Thomas Dominguez  
esta vez q<sup>e</sup> tiene titulo de aprob<sup>o</sup> p<sup>a</sup> dho fin.

M<sup>o</sup> de... It<sup>e</sup>; Por M<sup>o</sup> de las ordin<sup>o</sup> desta au<sup>o</sup> a Joseph Gomez  
figuera vez<sup>o</sup> de ella, con el salari<sup>o</sup> de dos<sup>os</sup> y cinquenta<sup>os</sup> D<sup>os</sup>.  
incluor en dha Cam<sup>o</sup> de d<sup>os</sup> Cam<sup>o</sup>s por que se la Car-



Carne, p.<sup>a</sup> el librito deste comun.

Heri... It; Por maestre de herreros, a Juan Garcia, con el da  
lar.<sup>a</sup> o ayuda de costa, q.<sup>e</sup> le esta consignada.

Prese  
juicio. } It; Por Padre gral de monoxes, a Christoval de Chaves  
de Aguilar Verino desta v.<sup>a</sup>

Repari  
dones. } It; Por Empañonadores, Perquiridores, y reparidores  
de todas contribuciones p.<sup>a</sup> desta dha v.<sup>a</sup> y demas quemere  
sario sea, a Joseph Diaz Seco, Joseph de Chaves, Joseph de Se  
mas, y Fran.<sup>co</sup> Mtez Rodriguez Ver.<sup>a</sup> sella.

ficles... It; Por ficles, y salvadores de todos daños que causaren,  
en cementeras, y otras q.<sup>e</sup> ocurran, a Antonio Mtez, y  
Sebastian Garcia Ruzidano, Ver.<sup>a</sup> desta v.<sup>a</sup>

Bulas... Por reparador de las Bulas de la H.<sup>a</sup> Cruzada, y hospedaje de  
receptos de ellas, a Juan Rodriguez Escobar, desta vezindad.

Langrader... Por Maestre de Barbero, y langrader de esta dha villa,  
a Thomas Dominguez Verino sella.

Guarda. It; Por Guarda Jurado, de la dehesa, montes de ella, y p.<sup>a</sup> mu  
term.<sup>a</sup> desta v.<sup>a</sup> a Antonio Guerra Verino.

Deposic.<sup>o</sup> It; Por depositario de todos los efectos, y Caudales p.<sup>a</sup>  
este concejo, a Fern.<sup>do</sup> Muñoz desta vezindad, quien por dha  
razon percibira el quinze al millar que le correspondia.

Jerom.<sup>o</sup> It; Por Alc.<sup>o</sup> y ficles de monoxes, p.<sup>a</sup> todos los casos, y cosas  
que ocurran, correspond.<sup>tes</sup> a este cargo, a Domingo Agui  
lar, y Fran.<sup>co</sup> Mouno el mayor desta vezindad.

Justic.<sup>o</sup> It; Por Justic.<sup>o</sup> de los sujetos que tubieron su m.<sup>o</sup> por comben.<sup>te</sup>  
nombrar por lib.<sup>res</sup> y p.<sup>a</sup> de esta dha v.<sup>a</sup> y su conce  
jo, p.<sup>a</sup> todo el cor.<sup>o</sup> año de la fha, p.<sup>a</sup> los fines, y efectos mun  
cionados, a quienes, y por lo respectivo a cada uno, vedam.  
to





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

el poder q. por dho. las correspondia; Ten conseq. de ellas  
mandaron se les hagan saber dho. nombram. por p. su  
aceptacion y juram. supor este asi lo acordaron, man-  
daron, y firmaron sus mag. segun el dho. doctee. =

Joseph de Luis Caxua Joseph Sanchez  
Vocallo Sal No. de Aguirre y Arce  
Miguel Fern  
Aguiar

Notificaz. En el mismo dia To el est. hizo saber los nombram. que se hicieron en  
Prevision la anterior provi. a los sujetos q. en ella se mencionan; Juines enton-  
didos dixeran: Los aceptaban, y aceptaron, respectivamente y en sus  
casos p. ante mi prestaron el juram. ordin. segun las contadas fidel-  
dades, y lo firmaron los que supieron; Ten conseq. de lo mandado, sus mag.  
los señores Alc. hecho comparecer antesi, a los sujetos electos, por  
Alc. de la dho. Her. precedido el juram. ordin. q. hicieron se-  
gundis, les dieron y pusieron en posesion de dho. empleos, en la  
forma acostumbrada, haziendoles los Cargos correspondientes  
y adhiriendoles la obligad. de su cargo; no firmaron por  
saber, lo hicieron sus mag. segun el dho. doctee. =

Vocallo Caxua Sal Juan Martin Domingos  
Fernando Manos Aguiar  
Antoni  
Miguel Fern  
Aguiar





Este movimiento

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO. 2

Acuerdo el día de la Osa  
y el primer año de 1771

En la villa de Cauzalauca en veintidós de  
septiembre de setenta y una. Los señores Justicia y  
Teniente de Millanes  
Reunidos en la villa que abajo firmaran, estando juntos en  
su acuerdo, con la solemnidad de su estilo, presidida por el Sr.  
Conde asistiendo el Sr. Sindico Procurador del dicho común, y la  
dicha parte de señores Sabidores de esta enmendada la q.  
fueron llamados, y convocados, a efecto se eligió la Osa que  
se ha de labrar en el primer año de la Osa, en virtud y virtud  
de un jurado, haviendo sufragio, y dichos Sabidores, con  
ferencias a aquellos q. les parecieron mas convenientes. y así se  
entendió, y dicho común de señores. Reconviniéron y concertaron  
en que dicha Osa, se eligiese y sechease en uno de los quatro  
sitios de la sechea de esta nominada villas por tener a facultad  
paellos en uno de los sitios q. digo en los sitios que dize en  
Pasapaso de abajo, Terrero de las viduas, Valcaliente, Tril, y de mas que se  
comprende en el término de la Terreruela de aca; Pudiendo ademas los q. fueren en  
dichas en dicha Osa elegida, haigan de ser, y de ser en las matas paradas, y re-  
donadas, en donde concurra, como tambien en otros dechayanos donde los  
hubiere, con arreglo al dicho instrumento de señores, y planicion, lo que especu-  
len en dicha forma, para el apercebirse de ser responsables, a todos  
los años, y perjuicios q. resulten por la inobservancia de lo aqui prohibido,  
y abajo la misma prohibición, y responsabilidades, todo el monte que conve-  
niere, así para, como de lo alto, no lo quemaran, como no sea en la disposi-  
ción q. prohibe la oír comunicada a este fin, p. evitar el quebrantamiento  
que seello reciben los Pastores, para las penas q. incluye; y p. el reconocimiento.  
y similitud. esto aqui es jurado, nombran sufragio, a Juan de Dios, deo-  
bar, y Pedro de la Cruz, vecinos de la villa de sujetos prácticos p. dicho efecto, a q. pu-  
deser para cargo de su obligad. y que de qualquiera contraband.



panes que exportan. <sup>ten.</sup> den q<sup>a</sup> <sup>te</sup> promp<sup>ta</sup> <sup>te</sup> ala R<sup>a</sup> Just<sup>a</sup> p. q<sup>a</sup>  
sobrevello procura se remedio, adberidos q<sup>e</sup> de muleros, se  
responsables, alordañon q<sup>e</sup> se enquerren, y se proceda igualm<sup>te</sup>  
en su contra conforme ad<sup>os</sup>; En lamisma forma se pubiere  
d<sup>os</sup> Peritos, lleuen la q<sup>a</sup> p<sup>a</sup>son que p<sup>a</sup>sonble sea, sel nam<sup>o</sup>. se p<sup>a</sup>  
decida especie se arboles q<sup>e</sup> se realban, limpien, y desbrozan, en  
referidos sitios q<sup>e</sup> comprehende la triada ofa, p. darla, y acada  
lo por dilig<sup>a</sup> acontinuan<sup>do</sup> desta Prouid<sup>a</sup> en otred<sup>a</sup> dela export<sup>a</sup>  
on, sobu el realbes de montes, q<sup>e</sup> anualm<sup>te</sup> se de cupraciar; Ten  
rando p<sup>er</sup> los suodhos, y Sabradon, quidaron seto en  
tendidos, por lo q<sup>e</sup> les respecta, y lo firmas<sup>en</sup> los que supica  
Conus m<sup>os</sup>, seq<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> el d<sup>o</sup> de f<sup>ee</sup>.

Josph Perez      Luis Casca      Josph Sanchez  
Carralho      Sal      Rodasquez

Antem.

Niquel Fern  
Alquilar

Otro si, acordaron sus m<sup>os</sup>, Juntem<sup>te</sup> Concho Sabradon, quem<sup>te</sup>  
aq<sup>a</sup> la ofa elegida es el las mas Contas quitiene d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>, y  
que p<sup>a</sup>sonble mismo, no ai cauida para poder acomodar a hos  
Sabradon, Jornaleros, y braseros que tiene este Pueblo, en su  
Vituay y para q<sup>e</sup> emparte quiden todos acom<sup>o</sup> dados en  
quanto se p<sup>a</sup>sonble, devian acordar, y acordaron, se alar  
que yona adho d<sup>os</sup> que se halla elegida, el pedazo de  
tierra del sitio quidieren el Emzinal, que comprehen  
de del Maroye seto Linos hacia alla, y del camino que  
la afuente de Cantos, abaxo, Vaxo el supuesto quin  
embargo se ser Valdio d<sup>os</sup> sitio, se ha de guardar el fruto  
de Vellota, y Astogera de el, hasta que uno, y otro se de sacare  
por la R<sup>a</sup> Just<sup>a</sup> de sacad<sup>a</sup> en lamisma forma que el dela



echa, para de este modo evitar los daños y perjuicios que  
 de lo contrario pudieran recibir las lameniteras. Prebi-  
 niendo asimismo, que de qualquiera Condama<sup>n</sup> daño  
 operario, que pueda resultar a esta<sup>a</sup>. por labrar dho pe-  
 dazo de tierra agregado a la citada ofa elegida, no deser  
 responsables todos a ello. Sindiendo<sup>n</sup> alguna, asi lo que  
 labren en el, como lo q. no. Flopimaron, luthmiz, y  
 dho Sabadores q. supieron equis el 23<sup>o</sup> de yee. =

Joseph Peter Luis Axua Joseph Sanchez Juan Martin  
 Vaxa 11<sup>o</sup> 11<sup>o</sup> Rodriquetz Per 11<sup>o</sup>  
 Antonio Sanchez Domingo Aguilay Joseph Diaz Andes  
 Thomas Dominguez fernando moron Seco Guerra  
 Juan Rodriguez San de Aguilay  
 ed Cocay Pedro Cabz Luis Sanchez  
 Joseph Calvoz Alejandro Nunez Joseph decharo  
 Ju decharo sevastian garcia Juan odrioz  
 de Aguilay sanzana  
 philipe variaz pedro vichg maco tudicaf  
 Marcos rapata  
 Antemi  
 Miguel Fernz  
 Aguilay

feci. En la<sup>a</sup> de Cauera la uaca, en veinte y cinco dias del mes  
 de Mayo de mill setec<sup>tos</sup> setenta y un<sup>o</sup>. Antemi el impasciyo



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

es.<sup>o</sup> Comparamos, Juan Rodriguez Escobar, y Pedro Thon  
Montaño Ver. de ella, y dixerón: Fue en Cumplim.<sup>o</sup> del Cargo  
para que fueron nombrados por la anterior Provid.<sup>a</sup> y lo que  
por ella se les prebino, han vigilado y reconocido quanto res hauido  
porible sobre dho. particulares q.<sup>e</sup> expresa; Teniendolos seclar  
ran, que segun lo que han reconocido, y computo q.<sup>e</sup> de ellos han  
hecho, sehan restituido, limpiado, y destrozado, por estos Ver.<sup>os</sup>  
en los sitios q.<sup>e</sup> menciona dha. anterior Provid.<sup>a</sup> de la sehe  
la de Sta. y enzimales, hasta el num.<sup>o</sup> de quatro mill y  
quint.<sup>os</sup> pies de Chaparron, y enzimas, y muchos mas; Fue es  
to que pueden decir sobre este particular, en Cumplim.<sup>o</sup> de  
dho. su cargo; Firmaron, seg.<sup>o</sup> y o el es.<sup>o</sup> doctee.

Aguilar





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.**

Acuerdo Porel  
p. la Audiencia de Mexico

En laud. de Cauzalauaca en quince dias del mes de He-  
nero de mill setecientos y setenta y un años; Los Señores Justa-  
Resim. y Consejeros de ella, que al pres. lo componen Joseph  
Perez Borrillo, y Luis Carrasquel Alc. ordinarios por falta  
de ella, y Joseph Mtez Rodriguez Residor perpetuo,  
quien son los Unicos Capitulares q. al pres. componen su  
Reputam. con voz, y voto, estando en el Conl. abolen-  
nidaz de su estito, y con la asista. de Juan Man. Real  
Sindico Pro. Gral. por sí, y en n. de su Comun de Vecinos,  
Dixeron: Que por quanto ha sido requerida esta d. h. a  
Condespacho Circular del Sr. Licenciado D. Antonio de  
la Escalera Abog. de los R. Consejos, Alc. Mayor en cargo de  
elheras y Cañadas del Partido de Leon por D. M. (D. M. de los R.)  
que al pres. se halla con su R. Aud. en laud. de S. J. de los R.  
se ordena y manda, que en el prez. so fern. de diez dias, p. aten-  
der a la referida Aud. y a la Aud. de los Capitulares, de esta, de los acua-  
les, y por impedim. legitimo de estos, de los de anterior  
año, como de bastante esta d. h. como tambien el que  
se imbie de los sujetos Vecinos de ella, que sean Criadores  
de ganados, y en su defecto Labradores de los mas preciosos,  
y en el lig. en las cosas, y terminos de los Campos, a fin de q.  
sean examinados althor de las R. Instanc. con que se  
halla, lleuando asimismo, y presentando ante su d. h.

X



Las A. Provisiones, Executorias, Privilegios, y facultades, que tenga dho. arufabor, a efecto de reconocerlas, y hallande ser legitimas, y Competentes, no en la forma Caua, ni sigan conor a esta nominada au. Vaxo dho. Comunas. y semas particulares que incluye: J. p. a. que lo asi mandado, p. o. dho. Señor Alc. Mayor tenga su deuido Cumplim. de uian a ordar, y a ordar on suer m. q. s. quedauan, y dho. todo sup. dea Cumplido, quan bastante de dho. se requiere con necesario, mas p. uide y dho. Valer, a dho. Señor Joseph, <sup>Perez Bizarallo Alc.</sup> ~~de~~ <sup>en</sup> ~~el~~ <sup>su</sup> ~~ya~~ <sup>ya</sup> ~~San~~ <sup>San</sup> ~~co~~ <sup>co</sup> Burras de Vizino, a esta nominada au. Como Capitulo que p. uide ella, en el año antec. de, a caua se hallare con impedim. legitimo, p. a. poderlo hazer, los demas Señores actuales, C. p. rial y señalada m. p. a. que ante esta dho. y representan do la p. o. si solos, p. uidan p. a. or y p. a. or, a la citada villa de Zafra, y estans en ella, comparezcan, y se presenten, ante dho. Señor Alc. Mayor, y semas tribunales, y Audiencias que con dho. p. uidan y deuen, presentando en su dho. los testigos que se p. iden, p. a. su examen, A. s. Privilegios, Provisio. nes, cedulas, y demas instrum. <sup>en</sup> obuenidos por esta expresada au. arufabor, p. a. la p. ribatiba Jurisdiccion, y Cul. tido de su dho. m. sobre cuyos particularis, y semas que sean comben. tes p. uidan en la misma forma presentax, y presenten, los pedim. testigos, probanzas, testimonios, y demas instrum. y requisitos que sean necesarios, en defensa de dho. hasta conseguir quide indemnizada de todo, y qualquier delito que se le atribuya, mediante a considerax sus m. q. s. no tener alguno sobre este aruf. to; y en el entantao que consigax lo referido, oigan a autor, y sentencias, inter los autoris, y difinitibas, y Consientar todo lo que sea en favor, y de los Contrarios a p.



apelen, y supliquen, y sigan las dhas apelaciones, y supli-  
 caciones, donde conuio puedan y deuan, haciendo tambien  
 las recusaciones que combenapri de Juezes, Letrados, e<sup>nos</sup> y  
 demas necesarias, jurandolas, y apartandose de ellas quan-  
 do vieren que combiene, y bien visto les sea, como assimis-  
 mo quantas dilig<sup>as</sup> Judiciales, y extra Judiciales sean  
 conducentes, hasta conseguir lo que mas en favor sea desta  
 dha<sup>a</sup> puerpara todo ello, lo anexo, inidente, y depend<sup>te</sup>  
 ledan sus m<sup>os</sup> el poder necesario, sin limitad<sup>n</sup> ni reser-  
 ba alguna, y en el caso que de dho necesite ser mayor es-  
 pecialidad, aunque aqui no se espese, es en mismo ledan  
 y otorgar, Contoda, libre, franca, y g<sup>al</sup> administrad<sup>n</sup>  
 y facultad, solo enquirar, jurar, y sobrevivir, Reuo-  
 car los sobrevividos, y nombrar otros de nuevo, y con tele-  
 bacion atodos en forma. En cuyo testim<sup>o</sup> asi lo dixeron,  
 acordaron, y otorgaron sus m<sup>os</sup>, siendo presentes, Anto-  
 nio M<sup>er</sup>, Thomas Dominguez, y Fran<sup>co</sup> Perez Vesinos  
 esta dha<sup>a</sup> y los señores otorgantes, que lo firmaron,  
 ante mi el p<sup>re</sup> e<sup>no</sup> de Submag<sup>o</sup> publico del dho  
 y Cavildo de ella que doy fee, y tambien la doy como  
 Conozco atodos. = En testim<sup>o</sup> = Perez Borrallio M<sup>er</sup> = V<sup>o</sup> =  
 testado = M<sup>er</sup> Rodriguez V<sup>o</sup> = pp<sup>o</sup> = no V<sup>o</sup> =

Joseph Perez  
 Borrallio

Luis Carrera  
 Dal

Joh<sup>n</sup> Sanchez  
 Rodriguez

Juan Martin  
 Dal

Antem<sup>o</sup>.

Miguel Ferrn  
 Aguilera

Sacado en el dho Ferrero, expedim<sup>o</sup> de las p<sup>tes</sup>  
 en el dia mes, y año de su otorgam<sup>o</sup> de que  
 doy fee =

Aguilera





Señor marqués

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the bottom section]*

*[Faint, illegible handwriting at the very bottom of the page]*



Del R<sup>o</sup> Servicio  
Ala R<sup>o</sup> Justicia de  
la V. d.

Cavera de la Bue



D. Juan Muniesa Sarx<sup>to</sup> maior del Rexim.<sup>to</sup> de Milia Provincia<sup>3</sup>  
de Badajoz, de que es Cos. D. Juan de Luebedo.

Certifico que a la Villa de Cervera de la Baza le falta un  
Soldado miliciano para el Completo de su Dotacion por  
Juan Regajo que paso voluntariamente a servir al Rexim.<sup>to</sup>  
de Infant.<sup>2</sup> de la hemadura, el que deve ser remplazado  
en el termino de quinze dias, contados desde el del recibo  
de esta, executando el sorteo en el dia Veinte y quatro del  
presente mes, arreglado a lo que previenen los Articulos  
los Articulos 21, 22, 23, 27, 28, y 48, folio 66, y siguientes  
de la R.<sup>2</sup> Declaracion, a cuyo acto concurrira (segun or-  
den que se le ha pasado) el Sarx<sup>to</sup> Antonio Guerrero, hallan-  
dose en esa Villa con alguna anticipacion al citado dia  
a fin de que saliendo al siguiente de la celebracion del  
sorteo pueda llegar a esta, el aqui en toque la suerte  
para su aprobacion, y reseño el Veinte y seis de  
misimo; La fecha seis de Febrero de mil setecientos  
y setenta y uno

Vto Bno

Juan de Luebedo

Juan Muniesa



Handwritten text at the top of the page, including a large initial 'D' and some illegible script.

Main body of handwritten text, starting with a large decorative initial 'C' and continuing with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a large initial 'D'.





¶

Para despachos de oficio quarto msa.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

Núro/ En la Ciudad de Cauca la vna de las noches del mes de Febrero  
de mill setecientos setenta y vna. Los Señores Joseph Perez Bo-  
rrallo, y Luis de Carvajal Alc. ordinarios por su Mage. en ella,  
Dixeron: Su por la Certificación que antecede al Sr. San-  
gero Mayor del Md. de las Milicias Provinciales de Bada-  
joz, Sepubiere, que en el día 17 de Mayo del cor. mes, y año de la  
fha, se executó el Sorteo de un Soldado Miliciano, que faltaba  
para el completo de la dotación de esta dha. por Juan Regaso  
q. lo hera de ella, practicándose todo con arreglo a la R. orden. de  
Milicias, de lo q. entendidos sus Mage. y estando prompts a su cum-  
plim. en su conseq. deuián mandar y mandaron, se haga dho.  
Sorteo, en el Ciudad dia, con arreglo a los Articulos q. cita dha. certi-  
ficación y demas q. p. semejantes actos, incluye la dicha R. orden.  
por acuyo fin, y que a todos conde desta Prouid. se fixe edicto en  
lap. acostumbrada, en dho. se por q. haviéndose notorio por el,  
que en los dias que median, hasta el del sorteo, desde la una hasta las otras  
de la tarde de cada vno, acudan los intererados, a deducir las exen-  
ciones q. pretendan, q. se lean admitidas siendo justas, y que nin-  
guno de los mozos se ausente del Pueblo, sin Lic. de sus Mage. Vase  
las penas q. establece dha. orden. Practicándose a continuacion  
el Militam. con asistencia del Parrocho, y Sindico Pion deste co-  
mun, p. lo q. se lupare, el recado y pta. correspond. y acudiran  
dore p. fee, y dilig. p. los fines q. combenga. No firm. su Mage. se  
quyo el es. no do fee =

Joseph Perez  
Borrallo

Luis Carvajal  
Alc.

Ante mí  
Niquel Camp  
Escrivano



fees del } En el día diez del mes y año dho, Yo el Sr. D. J. de la Cruz, Obispo de  
Edicto } que manda, en la anterior Provisión en las puestas de las  
casas consistoriales, como acostumbra de p. semejantes  
actos, con expresión de los particulares q. previene la A.º de  
D.º de la Real C.º de 17 de Mayo de 1763, q. dice q. así como lo que por dilig.ª que firmo  
dequodofee. =

Recad.º } En el mismo día, Yo el Sr. D. J. de la Cruz, Obispo de la Ciudad de  
Coruñe, q. p. el Sr. D.º de la Cruz, Obispo de la anterior Provisión  
ad.º Sr. D.º Rodríguez de Herrera Cura Párroco de la  
Parrochial de Sta.ª en su persona dequodofee. =

Lit.º } En el día diez del mes y año dho, Yo el Sr. D. J. de la Cruz, Obispo de  
Sindico Pár.º Pár.º del Común de Vecinos de ella, en su persona  
dequodofee. =

Dilig.ª de } En la C.ª de Caesalav.ª en el día diez del mes de Mayo de 1763, como  
Militam.º } con los señores D.º de la Cruz, Obispo de la anterior Provisión  
Borrado, y Sr. D.º de la Cruz, Obispo de la anterior Provisión  
la Real C.ª de 17 de Mayo de 1763, q. dice q. así como lo que por dilig.ª que firmo  
chial de Sta.ª. S.º del Sindico Pár.º q. tal de este Común de Vec.º  
y la semi el p.º de dho.º teniendo p.º los libros Baptismales  
que se han p.º por dho.º Párroco, y la nueva A.º de D.º  
de Militam.º q. se halla Comunicada, y con arreglo a ello, para  
S.º de Militam.º de los mozos solteros, hijos de  
familia, y demás que corresponden, a la primera clase, p.º el  
los que pretenden en estas diligencias, en la forma, y con  
la diligencia de sig.º de Militam.º de todos los que reconocen haber  
en el Pueblo, así Vec.º como forasteros, y anotando de el m.º  
gen.º la exención legítima que cada uno tenga, y áligue, p.º  
Venir en conocimiento de los liquidos q. quedan para dho.º



Sorites, segun y en la forma que se ha puerreda.  
Prim. Clase, y Padron de los mozos de obreros de familia, mozos de  
casa abierta, y demas q. e. p. u. la orden. <sup>tes</sup> con esp. desta Clase.

Notiene la Marca. Juan, hijo de Juan Man Mexia.

Azada. Juan, hijo de Sebastian Pigidano.

Notiene la Marca. Ramon, hijo de Juan Rodrig. Vinagre

Uanca. Joseph, hijo del ancedito, Vinagre.

Uanca. Juan Mazias, Viudo.

Notiene la Uanca. Joseph, hijo de Juan Lantana

Notiene la Marca. Joseph, hijo de Joseph Zapata.

Notiene la Marca. Diego, hijo de la <sup>ra</sup> de Joseph Mazias.

Notiene Marca. Juan, hijo de Domingo Aguilar.

Marca. Benito Pardo, Inten. de Fran. Blanco

Leguerias. Mathias, hijo de Fran. Mod. el Mayor

Notiene Marca. Joseph, Inten. de el otro mod.

Tiene el <sup>pre</sup> ced. Joseph, hijo de Eugenio Aguilar.

Marca. Pedro, hijo de Christoval Ballesteros

Notiene la Marca. Joseph, hijo del ancedito Ballesteros

Notiene Marca. Joseph, hijo de Nuchin Pozquez.

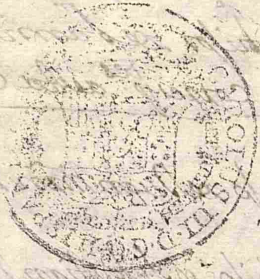
Azada. Fran. hijo de Pedro Fern. Vichs.

Notiene la Marca. Anton. hijo de Ana Dominguez Viuda

Notiene Marca. Joseph, hijo de Teronima del <sup>ra</sup> Viuda

Notiene Marca. Pedro, Inten. de la <sup>ra</sup> de Fran. Moreno





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

Notiene Marca. Fran.º hijo de la ancha Nuda.

Notiene Marca. Ramon, hijo de Pedro Calbo.

Marca. Nicolai, hijo de Marcos Judis.

Notiene la Marca. Marcos, hijo de Benito Macarro.

Marca. Luis, hijo de Luis thez Nauarro.

Notiene la Marca. Benito Castaño, mozo huelto.

Notiene la Marca. Manuel Castaño, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Notiene la Marca. Christiano al Agudo, mozo huelto.

Forasteros

Notiene la Marca. Elmozo, de Diego Diaz Mayor.

Notiene la Marca. Elmozo, de Joseph de chaub.

Notiene la Marca. Elmozo, de Joseph Borrallo.

Notiene la Marca. Elmozo, de Miguel Santana.





Dará despachos de oficio a las 10 mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Fueron los sujetos que segun la inspeccion hecha ardo el Seminario, se ha encontrado haver en este Pueblo correspondientes a esta clase; Con lo que se concluyo estadilig. q. firmaron su magr. ydho Parrocho, y Indico de su auto seg. do y fee. = Luis Cayula

J. M. P. de  
Calle

Juan Rodriguez

de Herrera

Antoni.

Juan Martin

de

Miguel Ferrer  
de Aguilar

Comandante de Cauzalauraca en servicio y quatro dias de mes de Febrero de mil setecientos y noventa y un años. Los señores Don Joseph Perez Borracho y Luis Carrizosa Alc. ordinarios por v. n. en ella asistidos de su presencia en. Navindore continuado en las Casas Consistoriales de esta au. aion de Campana, Mando en ella. Con la v. n. de D. N. Juan. Lopez de Herrera Curaprop. de la Iglesia Parrochial de ella a quien p. este caso se p. el auto correspondiente, La del Vn. dico Prior general del Comon, D. N. Thomas Pico Medico titulado de esta enunciadau, y la de Thomas Dominguez q. han las veces de Curafano en ella, con todos los moros, sus padres, y hermanos de Parientes de los q. se hallan a litado p. el auto prevenido; Destando asi juntos, loidas, y miradas por sumeris la excepciones q. por hab. de los Licenciados. Sepueron, Decididas estas. Y precedida la Demarcacion de todos los



moros q. se hallan alistados, venuto cierta diligencia  
hauer quedado con la suficiente Utanca, Medas, demas  
circunstancias prevenidas para el Real servicio, y serase  
que se presente harez, el Num. Ocho moros; Quedandoles pues  
ta a las demas las notas correspondientes de sus exenciones:  
Lengu Consequencia. Teniendose prevenida una porcion de  
volillas, ovaladas, de higual tamaño de Madera, y separaron  
ocho Celdas para Cadauno de los dos Cantaros, y haviendose escrito  
ocho de las Citadas Cédulas en Cadauna el nombre de uno de los  
fructos moros, rolladas uniformem<sup>te</sup>, se fueron Introduciend<sup>o</sup>  
Cadauna en el hueco de cada volilla; Lechas otras ocho Cédulas  
blancas de higual tamaño, y todas en papel, se escribió en una de  
ellas un Anglon q. dice, Soldado, Las q. rolladas en higual forma  
se pusieron, e introduxeron en las otras ocho volillas, y quisieron  
en el otro Cantaro, haviendose manifestado esto primero a  
dos los Interesados Circunstancias; Marafados uno y otro en  
su seguida teniendo prevenidos dos niños de Corra edad uno  
para cada Cantaro, metiendose tamano por ellos Cadauno en el  
suyo. Y para la volilla q. queda con un galico la Cédula leida por  
el otro Partido, decía Pedro hijo de Ferrnando Labado, y para cada  
higual Diligencia p. el otro uno, abienca levalis blanca; Y  
Continuandose en la misma forma leida la siguiente decía.  
Benito Pardo, ag. levalis Blanca; Continuando leida la q.  
decia, Pedro hijo de Christophal Ballestero ag. levalis  
Blanca, y Continuando leida la q. decia: Joseph hijo  
de Juan Pedriquez Anague, leida la q. decia levalis Blanca,  
Continuando leida la q. decia, Nicolas hijo de Brances  
Echis, levalis Blanca; Continuando leida la q. decia,  
Juan Uraciás Judo. Abienca la q. le correspondia decia Sol-  
dado. Con lo que se Concluyo esta Diligencia; Y manifestado a  
dos los Circunstancias otros Cantaros se reconoció hauer quedado  
en cada uno de ellos dos volillas. Con lo que quedaron satisfechos



de haverse executado dho acto fiel, y legalmente, cuyo tiempo por  
 Antonio Guerrero Sargento Altimuerto del Militias con  
 cuya asistencia y presencia dho Souto, y por quien se hizo la men-  
 sura dho de los terrenos, como destinado para este fin por el  
 Señor Sargento Mayor del Estado de Yucatan, por q.º se le ha  
 del supradicho Juan Matias, que sitonia quedecia, y exponer  
 haberse sobre lo operado, lo executase por medio de memoria  
 en el termino de veinte y quatro horas antes sumerades, a penes-  
 bido q.º pasado y si hauido esto, no sea oido, ni se admita a  
 nuevo alguno q.º haga sobre este particular, quien estando  
 presente, quedo de ello emendado, con la virtud de mandaron  
 sumerades y que estas diligencias originales se unan del Li-  
 bro Capitulo de la orientacion ano, de las que por el presente ex.º se libre  
 el testimonio correspondiente en la forma y modo que pres-  
 viene en la Real ordenanza. Lo firmaron primero el dho  
 Párroco, y dho Sargento de su jurisdiccion, seg.º no hio  
 el Excmo. Juan Matias por no haber en q.º día =

Josph perez Jorrallo	Jos. Co Rodriguez Fran & Herrera	Luis Caxca Jor
Juan Matias Seatt	Antonio Guerrero	Antoni. Miguel Ferno Aguilar

En el mismo dia, di el test.º que se manda, y que se fi-  
 fico y firmo. =

Aguilar



... de su oficio quado m...  
**DELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and text, including several large, stylized signatures.]*



Juan Muniezas Sarx<sup>to</sup> maior del Rexim<sup>to</sup>  
Milizias Provinz. de Badajoz.

Certifico que en este dia se me ha  
presentado, he filiado, y queda admi<sup>to</sup>  
tido por Soldado del expresado Cuer  
po, y por la Dotazion de la Villa de  
Caveza de la Baca Juan Macias =  
Fecha Veinte y seis, de Febrero de  
mil Setecientos y setenta y uno

Juan Muniezas

Co.



Handwritten text at the top of the page, including the name "Juan Ponce de León" and "Almirante de España".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, with several lines of cursive script.

Large area of the page containing very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.





Este es el sello.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.**

Acuerdo nombrando  
Diputados y depositario  
del Real Porrito

En laud. se Cauza la uaca en Veintey cinco dias selmes  
se Junio semill Jatez<sup>20</sup> setenta y un años, los Señores Jus-  
ticia y Rexim<sup>to</sup> de ella que abaxo firmaron, estando juntos en  
su acuerdo, como lo han selvo y costumbre, con la asist<sup>a</sup> sel bin-  
dico Por g<sup>ral</sup> deste Comun sel Reyno, Dixeron: Fue mediante  
aver llegado el tpo, en que se haze preciso nombrar, Juez, Diputado,  
y depositario sel R<sup>o</sup> Porrito de la nombrada v<sup>a</sup> por estar ya acum-  
plia los que actual m<sup>te</sup> estan exeriendo dho cargo, con arreglo ab-  
probado en la Real Inlaud<sup>n</sup> deponitos sel Reyno; en cuya  
virtud, y poniendolo en efecto, respecto a estas exeriendo el cargo, se  
Juez de dho R<sup>o</sup> Porrito, el Sr. Joseph Perez Bourallo, como Pl<sup>o</sup> de pri-  
mer voto desta espre<sup>ta</sup> v<sup>a</sup> de deluego, nombraban, y nombraron por  
Diputado del enunciado Real Porrito, a Antonio M<sup>te</sup>z Cochuelo,  
y por depositario selus efectos, y caudales, a Fran<sup>co</sup> M<sup>te</sup>z Nava  
no vez. de laud<sup>a</sup> sujetos praticos y prudentes p<sup>o</sup> dho ministerio, a  
quienes ordenaron selus haga suaver, para su aceptad<sup>n</sup> y  
Juram<sup>to</sup>. No firmaron sus m<sup>tes</sup>, por este que asi acordaron,  
y determinaron, seque yo el es<sup>no</sup> doyfe =

Joseph Perez  
Caxa M<sup>te</sup>

Luis Caxua Dat

Joseph Sanchez  
Rodriguez

Antoni<sup>o</sup>

Miguel Fern<sup>o</sup>

Aguilar

Non aceptad<sup>n</sup>  
Juram<sup>to</sup>

En el mismo dia, yo el es<sup>no</sup> notifique, chize suaver los nom-



tram.º de Diputados, y Representantes, que expresa la anterior Pro-  
videncia, a Antonio Thes. Cosuelo, y Fran.º Thes. Navarra, por lo  
que acada uno respecta, por quienes entendido, Dixerón: Resp-  
tauan, y aceptauan dho. cargos respectivamente enq.º. puden y  
duran, y en tal virtud por antemí juraron el Juram.º. or-  
din.º de usarlo y exercerlo con toda fidelidad, estodieron por  
respuesta que firmo el que sigue, de que doy fee. =

Antonio de Sanchez

Aguilar





Diez y tres maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y UNO.

Acuerdo proponiendo  
se Just. esta dilla } Enlar.<sup>a</sup> se Cauera lauaca en treinta dias, el mes  
de Just. esta dilla } de Notre Señora de setenta y un años; Los

Señores Justicia, y <sup>Consejos</sup> ~~Consejos~~ de ella, que abaxo firmaron, que  
son los Vnicos Capitulares q. al presente componen dize  
tam.<sup>to</sup> estando en el conta solemnidad, seu estilo, precedida  
dize y conta asista el Indico procurador General el  
Comun de vecinos esta enunciada. Dixerón: Fue respec-

to aver llegado el tpo, en que es forzoso hacer proposi.<sup>on</sup> de per-  
sonas suplicadas, al Supremo y Real Consejo de las Indias, p.  
que en vista de ella, dho Rexo Tribunal, se sirba elegir, las  
que sea seu Superior agrado, para que sirban los empleos,  
y cargos de lle. ordinarios de prim.<sup>o</sup> y segundo voto desta  
dha.<sup>a</sup> en el año proximo venidero de setenta y un años,

en observancia y cumplimiento de lo prebenido, en las Superio-  
res dhas de esta forma comunicada, por la que se prebenie, que  
esta dilig.<sup>a</sup> se execute con vn mes de antelad.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> que  
en ello no se experimente retardad.<sup>o</sup> alguna; En cuya  
virtud se uian acordar y acordaron sus M.<sup>tes</sup>, se haga dha propo-  
sicion, en la forma acostumbrada.

Donde acordaron sus M.<sup>tes</sup>, que respecto haver fallecido, Joseph  
Ara. Rodriguez, Vno. de los Residentes perpetuos de esta dha.<sup>a</sup> y que  
los Vocales deste Consejo, que han quedado, no son suficientes para  
ocurrir al que se ofiere, se haga igual proposi.<sup>on</sup> de personas  
suplicadas, haviendo, y sin impedim.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> que siendo del Real



Agrado result. Seisba eliga, laque haiga reservada el oficio  
de V.C. en lugar del Perpetuo que ha fallecido; mediante  
aque haviendo <sup>no curado</sup> caso igual, en el año pasado se suze<sup>to</sup> se sen-  
ta y don, y representadore por el dicho au. a el dicho regio tri-  
bunal, seisba mandax se practicasse en dha conformidad,  
por su carta o m. dedore se encero del expresado año. —

En consecuencia de lo qual, y poniendolo en efecto, haviendo  
de empromer lugar, tratado y conferido entre sus m. y  
loquales parecio mas combeniente, para el mejor regimen  
y bien estar deste Pueblo, y su comun del epino, havi-  
do dhas Proposicion en la forma, y con la distincion asuen-

Para el M. de primera Voto, propusieron sus m. y, a Juan  
Rodriguez Escobar = Juan de Chaves de Aguilera = y Juan Marin  
Real. —

Para el M. de segundo Voto, a Antonio Perez = Pedro  
Diaz Navero = y Christoval Ballesteros.

Y a el oficio de exidor, en lugar del perpetuo, que ha  
fallecido, a Andres Rodriguez Guerra = Manuel Garcia = y  
Nicolas Ballesteros.

Supieron los sujetos, que han nombrado sus m. y por com-  
beniente nombrar, para dhas fines, combiniendo en dha  
proposicion dha señores Capitulares, todos Vaxo de Na-  
Conformidad, por ser los referidos sujetos q. han propuesto  
Vecinos y naturales desta enuuciada, y de los mas beneme-  
ritos practicos, e inteligentes, para obrenex dha empleos, se-  
gun el ingreso deste Vecindario, con lo q. concluyeron sus  
m. y estadilig. de la que mandaron que por el p. de los. de  
de ella el testim. correspond. el que acompañado con  
representar en p. a. M. (que dirig.) y señores de su R. Consejo  
de la o. m. se remita adho regio Tribunal, para que en su  
Vista, se digne eliga lo que sea de su mayor agrado, en



quienes recaigan otros empleos de esta y de Real. mandaron  
les lo quedesen executar, que obedezcan promptamte. Pues por  
este su acuerdo Capítular, asi lo acordaron, mandaron, y  
firmaron sus señas, de quyo el ess<sup>no</sup> doy fee. =

Jheronimo  
Carralho  
&

Luis Caxual Sal Juan Martin  
&

Miguel Lopez  
de Aguilar

See. / Libu el testim. que se manda, se quido y fee. =



Clare marauctis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Acuerdo nombrando  
Mayores de las Cofradías de  
esta villa de Verinday, para el año proximo de 1779.  
de mill setecientos setenta y nua. Los señores Just. ay. de  
esta villa, que abajo firmaron, y quon los Vicos qualquiera  
Componen su Ayuntamiento estando en el Cona Solemnidad a  
su estilo, precedida Littera de cona asistida de Fr. Fr. Pedro  
de Herrera Cura prof. de la Parrochial desta enunziada  
y del Sindico Prior Fiel de su Cona de la villa, haviendo pre-  
cedido p.º ello los recados correspondientes p.º el fin de nombrar  
Mayores de las Cofradías desta villa de Verinday q.º sirvan su administra-  
cion en el año proximo venidero de 1779. setecientos y  
respecto a lo que se debe hacer en esta eleccion,  
y poniendolo en efecto, haviendo en primer lugar tratado y  
conferido en sus Mayores, lo que les parecio mas util y con-  
beniente p.º otras Cofradías, hizieron los nombramientos siguientes.

Por May.º de la Iglesia Parrochial desta expresada  
villa, a D.º Pedro Garcia Pio de ella. —

Por May.º de la Cofradia de Animas, a D.º Pedro Navarro Guerra Pio. —

Por Mayordoms de nuestras Patronas, y Parroquia de San  
Benito, a Sebastian Perez desta Verinday. —

Por Mayordoms de la Hermita, e Imagen de Nuestra Señora  
de los Remedios, a D.º Thomas Pico Vecino desta villa. —

Por May.º del Honroso Señor S.º Antonio de Padua  
a Fernando Muñoz desta Verinday. —

Por May.º de la Cofradia de San Antonio Abad, Joseph Garcia Vecino de ella. —



Hospital. Por may<sup>mo</sup> del no Hospital de la Caridad, a Pedro Diaz  
Rivero de estas erindas

Marines. Por may<sup>mo</sup> de los no Marines, a Pedro Calto vecino de ella.

Mercaderes. Por may<sup>mo</sup> del Banuissimo Christo de la Misericordia, y su  
Cofradia, a Juan Rodriguez Sanzana vecino de esta.

Rosario. Por may<sup>mo</sup> de la Nra Señora del Rosario, y su Cofradia, a  
D. Joseph Mtez. Rodriguez Pro de ella.

Car. Sta. Ispanaque pida limosna horriatim, los dias festivos p<sup>a</sup> los no  
Sugars de la Casa Sta de Sexualen, al. Luis Casapal, Relegido.

Supieron los sujetos que susmros tubieron por comben<sup>te</sup> nom-  
brar, por may<sup>mos</sup> de las citadas Cofradias, para dho año  
proximo, a p<sup>a</sup> las administrac<sup>o</sup>nes de sus Caudales en la  
formadecida, le dauan p<sup>o</sup>vision susmros, el poder nezesari<sup>o</sup>.  
por dho acaudal<sup>o</sup> inuoludum, como tambien p<sup>a</sup> la Cobran-  
za y distribuc<sup>o</sup> de ellos, sus p<sup>o</sup>nes y p<sup>o</sup>nes, con el deuido  
al celo, respectuam<sup>te</sup> deudam<sup>te</sup> en todo lo q<sup>o</sup> ha con formal  
p<sup>o</sup> dante, a fin de año, ocada que nezesario sea; Cuyos nom-  
bram<sup>tos</sup> ordenaron susmros de las hazan, abax respectuam<sup>te</sup>.  
p<sup>a</sup> su azeptac<sup>o</sup> y juram<sup>to</sup>. Como tambien a los que se an  
en dho cargo, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> en el term<sup>o</sup> de ocho dias, comparecan adon  
Causas de ellos, con a p<sup>o</sup>se birm<sup>o</sup> se ap<sup>o</sup>mis. No firmaron sus-  
mros, y dho Parnochos, y Indico de su asist<sup>a</sup> de quido y p<sup>o</sup>.

Jph. Perez  
Caxally  
Juan Martin  
de la  
D. Fran. Rodriguez Luis Caxa Sal  
de Heredia  
Antoni  
Miguel Form  
de Aguilan

Non accept<sup>o</sup>. y Juram<sup>to</sup>. En el mismo dia, Toledano no r<sup>o</sup> que, e hizo sauer los -





Diezete maravedis.

SELLO OVAREO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

La Prouid. q. antezede, y nombram. que en ella se expusieron  
alos sujetos que comprehende, respectivamente q. sus mercedillos  
dixeron: Resp. bari, y Resp. aron otros cargos en q. se pueden  
p. eum, y en su Conseq. por ante m. p. aron el Suram.  
ordin. de marlos, y ex. en los Com. de fidelidad, Esto  
dixeron por Resp. bari, q. firmaron los q. supieron de que  
do y fee. =

Pedro Garcia  
Munoz

Pedro Navarros

Don Thomas Pico

~~Quero~~

Cristobal Perez

PE/OP/11/11/11 Fernando Munoz

Pedro Cabe

Niquel Ferrn  
Alguilar

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]*